



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FLOR APONTE PADILLA Y OTROS
DEMANDADO	FELIX MARIA APONTE PADILLA Y JESUS GABRIEL APONTE PADILLA
RADICADO	54001315300720190032300
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Para resolver se tiene que, el 29 de agosto de 2023, se realizó diligencia de remate desierta por falta de posturas, ante lo cual se decidió que, para efectos de no afectar el patrimonio de las partes, teniendo en cuenta que el último avalúo aprobado corresponde a la fecha 17 de junio de 2022, se actualizara el mismo. No obstante, hasta la data los interesados no han aportado en debida forma el citado avalúo.

Téngase en cuenta, que, si bien se han aportado documentos en relación con el requerimiento del Despacho, lo cierto es que, estos no se ajustan a la norma procesal relacionada con el avalúo de bienes, por lo tanto, se han requerido en autos de fechas 25 de septiembre de 2023 y 23 de octubre de 2023, en síntesis, que se aporten los avalúos en debida forma, esto es, con ajuste a lo previsto en el artículo 226 del CGP, y **acompañados del avalúo catastral** de los bienes identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 260-182123 y No. 260-36277, **expedido por la autoridad competente**, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 411 y numeral 4 artículo 444 del ibidem.

Derivado de ello, el 22 de noviembre de 2023, se aportó dictámenes que reposan en los archivos 178 y 179 del C01CuadernoPrincipal, por el apoderado del extremo demandante, quien solicita junto con ello fijar nueva fecha para el remate de los bienes.

De la revisión realizada a los documentos aportados, se advierte que la parte insiste en presentar como avalúo catastral recibos de pago del impuesto predial, pese a que en reiteradas veces el Despacho le ha advertido que, tal documento **debe ser expedido por la entidad catastral competente**¹, razón por la cual no se dará traslado a los avalúos presentados, hasta tanto no se aporte el respectivo certificado catastral. Misma situación que se requirió para el avalúo inicial que se aprobó, conforme se puede observar en auto del 25 de marzo del 2022, por lo tanto, la presente exigencia no se trata de un cambio de postura del Despacho.

Igualmente, se advierte que, pese a que el memorialista anunció allegar el avalúo catastral actualizado de los inmuebles, este no reposa en el correo electrónico remitido, según consta en archivo 184 del C01CuadernoPrincipal. **A lo anterior, súmese que los avalúos para la vigencia 2024 ya fueron emitidos por la autoridad catastral.**

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.4. Prestación del servicio de la gestión catastral Decreto 148 de 2020

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **CONCEDE** el término perentorio de cinco (5) días a los interesados para que, **junto con el dictamen pericial aporten el avalúo catastral de los bienes expedido por el IGAC o el gestor catastral competente.**

ADVIÉRTASE a las partes que, hasta tanto no se agoten las etapas del artículo 444 para el avalúo de inmuebles, no se podrá fijar fecha para la práctica de remate de los inmuebles. Por lo tanto, el no acatamiento de lo aquí dispuesto repercute en la improcedencia de su solicitud. Y que, la garantía de lograr el correcto y real avalúo del bien es un deber del Juez, relacionado con lograr la justicia material o sustancial, que conlleva a que el dueño de la cosa reciba por su venta el precio justo y real del mismo.

Igualmente, por ser procedente la solicitud de cuentas sobre la gestión realizada por la secuestre realizada en el citado oficio, **REQUIÉRASE** a la Doctora María Consuelo Cruz, para que, en acatamiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del CGP, dentro del término perentorio de cinco (5) días, rinda informe sobre su gestión, el cual deberá seguir presentando en adelante en forma mensual.

Finalmente, se deja constancia de que la carga laboral del Despacho, que incluye el trámite de acciones constitucionales y procesos de mayor complejidad, conlleva a que los asuntos asignados se atiendan en orden de llegada dando trámite preferente a acciones de tutela, habeas corpus, acciones de grupo y populares, sin descuidar los asuntos ordinarios como el que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

WB/AMJP

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f14ed3b02f922ba49b4cd21af1fa1c66f1f538e63eb86ceebe9fa99a93f64**

Documento generado en 08/05/2024 12:26:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>